

ADMINISTRATIVO DE LA
Fecha
Expediente Código
Número
PALACIO DE GOBIERNO
JUJUY



2022 Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad
del General Manuel Eduardo Arias

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXPTE N°500- 104 -2022.-

DECRETO-ACUERDO N° 5351 -HF-
SAN SALVADOR DE JUJUY,

01 ABR 2022

VISTO:

La Ley N° 4.307 y el artículo 17 de la Ley N°6.213 y los Decreto Acuerdo N° 1135-G-2012 y N° 3555-S-2021 y;

CONSIDERANDO:

Que, dichas normas facultan al Poder Ejecutivo a fijar la política salarial del Poder Ejecutivo Provincial, ajustar las remuneraciones, salarios y jornales, incluidos los importes y tramos de las asignaciones familiares; adecuando las partidas contenidas en la mencionada norma;

Que, la última re-jerarquización del personal comprendido en la Ley N° 3.161 se concretó mediante Decreto-Acuerdo N° 1135-G-12; por lo que es criterio de este Poder Ejecutivo disponer una nueva re jerarquización;

Por ello, en función de la disponibilidad financiera y en uso de sus facultades:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS**

DECRETA:



ARTICULO 1°: DISPÓNESE que el personal que revista en planta permanente comprendido en el Escalafón General - régimen de la ley N° 3.161- de la Administración Pública Provincial será promovido por única vez, con carácter de re jerarquización escalafonaria, en las siguientes condiciones:

- a) Los agentes que detenten una antigüedad mínima, continua y permanente de ocho (8) años en la categoría, serán promovidos cuatro (4) categorías.
- b) Los agentes que detenten una antigüedad mínima, continua y permanente de seis (6) años en la categoría, serán promovidos tres (3) categorías.
- c) Los agentes que detenten una antigüedad mínima, continua y permanente de cuatro (4) años en la categoría, serán promovidos dos (2) categorías.
- d). Los agentes que detenten una antigüedad mínima, continua y permanente de dos (2) años y revisten en las categorías 1 a 23, serán promovidos a la categoría inmediata superior.

ARTICULO 2°: Dispónese que, a los fines previstos en el artículo primero del presente Decreto-Acuerdo, se considerará al solo efecto del cómputo de la "antigüedad en la categoría de revista", la antigüedad que registraba como personal contratado en la categoría dentro del mismo nomenclador, al 31 de diciembre de 2020 y sólo se tendrá en cuenta la prestación efectiva de servicio dentro de la Administración Pública Provincial.

